



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

68/  
**URGENTE**

N. U. R.	50 001 60 00 563 2014 01499 00
E. S.	2019 00403
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Diego Fernando Fonseca Manjarrés</b>
C. C.	1.030.644.851
Penas impuestas	Seis (6) meses doce (12) días de prisión -autor-
Conducta punible	Lesiones personales culposas
Juzgado fallador	Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
De oficio	Extinción de condena
Decisión	No decreta extinción de condena

**SIN PRESO**

Viernes dieciocho de junio de dos mil veintiuno

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho sobre extinción de condena en favor del señor **Diego Fernando Fonseca Manjarrés**.

**2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 10 de julio de 2014 fue condenado a seis (6) meses doce (12) días de prisión como autor de la conducta punible de lesiones personales culposas, pena impuesta por el Juzgado Séptimo Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia del 23 de abril de 2019, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena señalando como periodo de prueba dos (2) años.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, y privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por un periodo de 16 meses.

La sentencia cobró ejecutoria el 23 de abril de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

Con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida suscribió diligencia de compromiso el 23 de julio de 2019<sup>1</sup>.

### **3. De la extinción de condena**

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Como quiera que en este caso el período de prueba no se ha cumplido, no se decreta la extinción de condena.

En efecto, del 23 de julio de 2019 a la fecha ha transcurrido un lapso inferior al período de prueba el que se cumple el 22 de julio de 2021.

Atendiendo la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho no se ocupa de las obligaciones que comporta la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Hacerlo, es inane.

### **4. OTRAS DECISIONES**

#### **4.1. De la pena accesoria de privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas**

Incorpórese a esta actuación la impresión del correo electrónico del 25 de mayo de 2021 del Juzgado Séptimo Penal Municipal en esta ciudad, que informa que la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas se impuso como pena accesoria.<sup>2</sup>

La rehabilitación de las penas accesorias cuando se ha concedido la suspensión condicional de la ejecución de la pena y no se han exceptuado de ella, procede cumplido el período de prueba, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 92 del Código Penal<sup>3</sup>:

En el caso en examen, las penas accesorias impuestas no fueron exceptuadas de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, por lo que en aplicación de la norma citada concluiríamos que su rehabilitación procede cumplido el período de prueba.

<sup>1</sup> Folio 24, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>2</sup> Folio 65, *ibidem*

<sup>3</sup> “3[...] *Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo [...]*”.

69/

No obstante, se advierte que la de privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas impuesta como pena accesoria, no exceptuada de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se materializó.

En efecto, a folio 13 del cuaderno original de ejecución de sentencia obra el oficio 4376 del 29 de mayo de 2019 suscrito por la secretaria del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Acusatorio Penal en esta ciudad, dirigido al Ministerio de Transporte en el que se solicita registrar la anotación pertinente de manera inmediata para que tenga efectos.

En razón de ello, se concluye que esa pena accesoria se encuentra cumplida y en ese sentido se libraré comunicación a la entidad competente, Ministerio de Transporte pese a que el oficio citado indica el término de la misma.

#### 4.2. Del periodo de prueba

Cumplido el periodo de prueba, 22 de julio de 2021, pase la actuación al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **No decretar** la extinción de condena en favor del señor **Diego Fernando Fonseca Manjarrés**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Declarar** que el período de prueba se cumple el 22 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

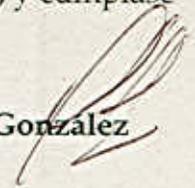
TERCERO: Declarar cumplida la pena accesoria de privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas impuesta al señor **Diego Fernando Fonseca Manjarrés**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza



# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de  
fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_